

**Número 40.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el jueves, día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Interventora General

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

Secretario Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintiséis minutos del jueves, día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, número 39, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- **Edicto de la Secretaría General, Área de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace público la aprobación inicial del Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles 2017 (Plan Invierte) y el Anexo de Inversiones.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 187, de 29 de septiembre de 2017, página número 187 y siguientes, de Edicto de la Secretaría General, Área de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace público el acuerdo del Pleno, en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2017, por el que se aprueba inicialmente el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles 2017 (Plan Invierte) y el Anexo de Inversiones que lo integra, en el que se incluye las siguientes actuaciones en el municipio de Rota:

- Proyecto de adecuación y mejora de la calle Charco, calle Alcalde García Sánchez y calle Isaac Peral (tramo entre calle Charco y c/ Castelar), incluido la sustitución integral del saneamiento de la calle Alcalde García Sánchez, por importes de 363.257,69 € y 12.442,01 €.
- Proyecto de Urbanización del pasaje Padre Juanito, por importe de 124.300,30 €.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.2.- **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 191, de 4 de octubre de 2017, página número 12 y siguientes, de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- 2.3.- **Orden de 15 de septiembre de 2017, por la que se exceptúa a las entidades que se relacionan en el Anexo adjunto de las limitaciones establecidas en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 191, de 4 de octubre de 2017, página número 67 y siguientes, de la Orden de 15 de septiembre de 2017, por la que se exceptúa a las entidades que se relacionan en el Anexo adjunto de las limitaciones establecidas en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, entre las que se incluye el Ayuntamiento de Rota.

- 2.4.- Orden de 29 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 191, de 4 de octubre de 2017, página número 70 y siguientes, de la Orden de 29 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.

- 2.5.- Orden de 26 de septiembre de 2017, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 191, de 4 de octubre de 2017, página número 73 y siguientes, de la Orden de 26 de septiembre de 2017, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.

- 2.6.- Orden de 28 de septiembre de 2017, por la que se hace público el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los convenios con los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras Entidades Locales, para el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 192, de 5 de octubre de 2017, página número 63 y siguientes, de la Orden de 28 de septiembre de 2017, por la que se hace público el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los convenios con los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras Entidades Locales, para el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar.

- 2.7.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra Resolución de 26 de diciembre de 2013 y la posterior de 18 de febrero de 2014, que trae causa la anterior, recaída en el expediente disciplinario núm. [REDACTED] y mediante la que se le sanciona con suspensión de funciones por el periodo de dieciocho meses, la cual estima el recurso al haberse dictado la resolución en un procedimiento disciplinario caducado, con expresa condena en costas a esta Administración.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de casación.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚMERO [REDACTED], PARA DAR POR FINALIZADO EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.**

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modificación de escaparate, con

demolición de tabique de 30 m2, en Avda. [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/09/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en modificación de escaparate, con demolición de tabique de 30 m2, en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- El acto urbanístico se encuentra incluido en la licencia de obras nº [REDACTED] de fecha 25-07-2016. Asimismo se informa, que dicha actuación se realizó el 18-05-2016, por consiguiente, de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 25-07-2016, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 25-07-2016, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción.””

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS POR INFRACCIÓN DE LA LEY 13/99, DE 15 DE**

DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA, PARA APROBAR PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

4.1.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Que se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, firmado en fecha 26 y 25 de septiembre de 2017 respectivamente, que consta del siguiente tenor literal:

*"En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente*

*INFORME:*

*ANTECEDENTES DE HECHO:*

1. *Informe de la Policía Local de fecha 23/09/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

*Que sobre las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día 21 de septiembre de 2014 y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de una actuación musical procedente del bar [REDACTED]. Que personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad de lo comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local y que resultó ser D. [REDACTED] (...), al que se le informó de las quejas de los vecinos por la actuación musical. Que el [REDACTED] fue informado de la necesidad de terminar con la actuación y de que se cursaría informe por las molestias ocasionadas al vecindario y realizar la actividad sin autorización municipal. Que el mismo manifestó que no se la concedía, pero que ya que las tenía concertada las actuaciones creía que podía realizarlas.*

2. *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10/03/2017, al punto 4º.5, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F.*

núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a RESTAURANTE, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

3. En fecha 26/05/2017, se presenta por el presunto infractor alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente sancionador de referencia, constando las mismas en el expediente.

4. En fecha 18/07/2017 se formula por el Instructor del procedimiento Propuesta de Resolución que ha sido notificada al interesado.

5. Contra la Propuesta de Resolución NO se han formulado alegaciones.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formula alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

*La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.*

*Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.*

*Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.*

*La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.*

*La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Recusación:*

*Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.*

*Alegaciones:*

*Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, se presentaron alegaciones.*

*Prueba:*

*No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de*



*veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).*

*Propuesta de Resolución:*

*En fecha 18/07/2017 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del Procedimiento, constando la misma en el expediente de la referencia y que le fue notificada al interesado.*

*Alegaciones a la Propuesta de Resolución:*

*Concedido al interesado el plazo de quince días para que formule alegaciones a la Propuesta de Resolución, NO se han presentado alegaciones.*

*Competencia:*

*Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".*

*CONCLUSIÓN:*

*Que habiendo sido notificada la Propuesta de Resolución al interesado y habiéndose trascurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas por el infractor, elevo dicha Propuesta de Resolución al Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, para que proponga a la Junta de Gobierno Local adoptar un acuerdo emitiendo resolución del referido procedimiento sancionador, resolviendo el procedimiento sancionador incoado a ██████████, con C.I.F. núm. ██████████, en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "██████████", emplazado en ██████████ núm. ████, y destinado a RESTAURANTE, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN,*

*clasificada en infracción GRAVE, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 euros."*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a RESTAURANTE, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificada en infracción GRAVE, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 euros .'"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

#### 4.2.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, firmado en fecha 26 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, que consta del siguiente tenor literal:

*"En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente*

*INFORME:*

*ANTECEDENTES DE HECHO:*

1.- *Informe de la Policía Local de fecha 10/12/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

*"Que sobre las 04 horas y 02 minutos del día 7 de diciembre y*

cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de cante y música, procedente del establecimiento denominado [REDACTED], sito en la [REDACTED]. Personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad del comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local y que resultó ser D. [REDACTED], titular del documento nacional de identidad número [REDACTED], (...), al que se le informó de las quejas de los vecinos por las molestias del cante de la personas que se encontraban en la terraza del local, que procediera a solucionar el hecho, así como que quedaba DENUNCIADO por las molestias ocasionadas al vecindario.”

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2017, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR (CON COCINA Y SIN MÚSICA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los

*hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.*

*La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.*

*Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.*

*Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.*

*La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.*

*La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Recusación:*

*Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.*

*Alegaciones:*

*Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se*

han presentado alegaciones.

*Prueba:*

*No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).*

*Competencia:*

*Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".*

*CONCLUSIÓN:*

*Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente, proponga a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:*

- Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a BAR (CON COCINA Y SIN MÚSICA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, calificada como infracción de carácter GRAVE en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, imponiéndose una sanción pecuniaria, cuya cuantía asciende a 300,51 Euros."*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta

Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a BAR (CON COCINA Y SIN MÚSICA), al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada como infracción GRAVE, imponiendo una sanción pecuniaria, cuya cuantía asciende a 300,51 Euros.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

#### 4.3.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, del siguiente tenor literal:

""Que se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, firmado en fecha 26 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, que consta del siguiente tenor literal:

*"En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente*

*INFORME:*

*ANTECEDENTES DE HECHO:*

*1.- Informe de la Policía Local de fecha 10/12/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

*"Que sobre las 00 horas y 07 minutos del día 7 de diciembre y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de música, procedente del establecimiento denominado [REDACTED]. Personados en el lugar, pueden comprobar*

la veracidad del comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local y que resultó ser D. [REDACTED], titular del documento nacional de identidad número [REDACTED], (...), al que se le informó de las quejas de los vecinos por las molestias de la música del bar, así como que procediera a quitar la música. Que posteriormente sobre las 02 y 23 minutos, se recibe llamada manifestando que continuaba las molestias de música procedente del [REDACTED]. Que por parte de los actuantes, se personan en las inmediaciones, pudiendo comprobar de nuevo las molestias, ya que la misma se podía oír desde la calle y se contacta de nuevo con el Sr. [REDACTED] al cual se le informo de la necesidad de quitar totalmente la música y que quedaba DENUNCIADO por las molestias ocasionadas al vecindario, así como por realizar una actividad para la cual no posee licencia, ya que la misma es para Café-bar sin música."

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2017, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y

*el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.*

*La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.*

*Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.*

*Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.*

*La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.*

*La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Recusación:*

*Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.*

*Alegaciones:*



*Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se han presentado alegaciones.*

*Prueba:*

*No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003).)*

*Competencia:*

*Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".*

*CONCLUSIÓN:*

*Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente, proponga a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:*

- Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, calificada como infracción de carácter GRAVE en el artículo 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, imponiéndose una sanción pecuniaria, cuya cuantía ascienda a*

300,51 Euros.”

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial [REDACTED]”, emplazado en la avenida de [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada como infracción GRAVE, imponiendo una sanción pecuniaria, cuya cuantía asciende a 300,51 Euros.””

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE [REDACTED], PARA APROBAR LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN LA APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN.**

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que literalmente dice:

””Que se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, [REDACTED], y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [REDACTED], en fecha 28 de septiembre de 2017, que consta del siguiente tenor literal:

’En relación al Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/07/2017 num. [REDACTED] donde se resuelve otorgar un plazo máximo de 15 días a D. [REDACTED] para que regularice la situación al ejercer la actividad de Bar sin disponer de autorización municipal para ello en los locales [REDACTED], se emite el siguiente

## INFORME:

### Antecedentes de Hecho:

Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/07/2017 num. [REDACTED] donde se resuelve otorgar un plazo máximo de 15 días a D. [REDACTED] para que regularice la situación al ejercer la actividad de Bar sin disponer de autorización municipal para ello en los locales [REDACTED], bajo apercibimiento, en el caso de no presentar la documentación en plazo, de dictarse resolución ordenando:

- La ineficacia de la Declaración Responsable presentada, imposibilitando a continuar con el ejercicio de la actividad y la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad.
- Incoar expediente sancionador al cometerse una infracción muy grave tipificada en el art. 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos, al ejercer la actividad sin autorización previa o sin la presentación de la Declaración Responsable.
- Adoptar la medida provisional de cierre preventivo del establecimiento hasta tanto el mismo haya sido sometido a los medios de intervención correspondiente.
- Comunicar al interesado el procedimiento a seguir para regularizar su situación.

Dicho requerimiento fue recibido por el interesado en fecha 20 de julio de 2017.

El 31 de julio de 2017 el interesado solicita prórroga suficiente para poder presentar toda la documentación exigida.

### Legislación Aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2014, de 1 de Octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, así como por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Fundamentos de Derecho:

En relación al ejercicio de la actividad sin título que lo habilite para ello:

En virtud de la denuncia presentada por D. [REDACTED] se comprueba por la Policía Local y por los Servicios Técnicos Municipales que la actividad descrita se está ejerciendo sin la debida autorización municipal, dado que se ejerce una actividad distinta a la declarada por el interesado. Éste manifiesta ejercer la actividad de venta al por menor de comidas y bebidas y refrigerados, mientras que en la visita girada por los técnicos municipales y por la Policía Local se comprueba que se ejerce la actividad de Bar.

El informe emitido por la Técnico Sanitaria establece que se está realizando la actividad de Bar con tapas calientes y raciones que se encuentran anunciadas en el establecimiento, además de terraza con mesas y veladores. En el establecimiento NO existe zona adecuada con medidas higiénico sanitarias en la que se pueda ejercer ni realizar elaboración alimentaria alguna. Las actas levantadas o los informes emitidos tienen la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores.

La actividad referida necesita para su ejercicio que haya sido sometida a los medios de intervención municipal y así lo recoge el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales cuando en su art. 22.1 establece que "La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio".

La actividad de Bar se encuentra encuadrada en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida al instrumento de Calificación Ambiental, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental.

En relación a la suspensión de la actividad como medida provisional a adoptar:

En consecuencia, en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de los Establecimientos sobre la suspensión de la actividad, se establece que:

"1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente

declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes."

El art. 56 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "...podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: .....suspensión temporal de actividades".

En nuestro caso se ha comprobado por la Administración la inexactitud o la falsedad manifestada en la Declaración Responsable presentada, indicándose una actividad que no es propiamente la que verdaderamente se ejerce, por lo que procede comunicar al declarante la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, debiendo suspenderla de inmediato.

En relación a la incoación de expediente sancionador:

Es de aplicación el Régimen Sancionador regulado en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos, así como el Capítulo Quinto de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, desarrollada por el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

El artículo 20.1 de la referida Ley 13/99 tipifica como infracción administrativa grave la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, sin que se produzcan grave riesgo para personas o bienes, correspondiendo una sanción pecuniaria de multa cuya cuantía debe oscilar entre 300,52 euros a 30.050, 61 euros, regulando el artículo 29 la posibilidad de adoptar sanciones accesorias cuando las multas no sean suficientes para corregir la voluntad infractora, consistentes en la

clausura temporal de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas hasta dos años.

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento cuyo titular es [REDACTED] con NIF núm. [REDACTED], emplazado en la [REDACTED] perteneciente al término municipal de Rota, y destinado a BAR ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR LA APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN, SIN QUE SE PRODUZCAN GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE tipificada en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,52 euros a 30.050, 61 Euros.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En relación a la regularización de la actividad solicitada:

En relación a las actuaciones que debe realizar el interesado para proceder a regularizar su situación, se emitió informe por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas en fecha 14 de julio de 2017, informe que ha sido trasladado al interesado en fecha 20 de julio de 2017 y que decía así:

- Deberá presentar solicitud de Calificación Ambiental, al estar la actividad encuadrada en la categoría 13.32 CA "Restaurantes, Cafeterías, bares", tal como se establece de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental modificado por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, adjuntando un Proyecto Técnico de instalaciones y medidas correctoras de Adecuación de local a bar con cocina, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, así como solicitud de licencia municipal de obras necesarias para su adecuación, tal y como indica el Ingeniero Técnico Industrial Municipal en informe emitido en fecha 12 de julio de 2017.
- Una vez calificada favorablemente la actividad, y obtenida la licencia de obra, deberá solicitar en la Oficina de Atención al Ciudadano, licencia de Utilización, presentando modelo normalizado, abonando las tasas municipales correspondientes junto con el modelo 902 N de alta en el Catastro Inmobiliario.
- Una vez obtenida la licencia de Utilización, deberá presentar nueva Declaración Responsable para el inicio de la actividad de Bar, abonando las

tasas que procedan y aportando toda la documentación que se indica en el modelo normalizado de la misma.

Lo que sí es cierto, es que mientras tanto el interesado regulariza su situación, la actividad que allí ejerce no puede ser desarrollada sin haberse sometido a cuantas licencias, autorizaciones o medios de intervención municipales sean necesarios para el ejercicio de la misma.

En relación a la solicitud de prórroga del plazo concedido para presentar la documentación:

En el decreto de la Alcaldía de 14 de julio de 2017 se le concedía al interesado un plazo MAXIMO de 15 días para presentar la documentación. Si transcurrido dicho plazo el interesado no presentaba la documentación requerida, se le apercibía de que se procedería a adoptar resolución al respecto. Dicho decreto fue recibido por el interesado el 20 de julio de 2017. El plazo máximo de 15 días otorgado al interesado expiró el 7 de agosto de 2017 y a fecha actual, 28 de septiembre de 2017, no consta presentada documentación alguna, por lo que podemos entender, que tácitamente se ha concedido la ampliación de plazo solicitada sin que la documentación haya sido presentada, procediendo resolver en el sentido indicado en el Decreto de 14 de julio de 2017.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que el Sr. Alcalde-Presidente se RESUELVA:

1. Ordenar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada, ya que deberá previamente obtenerse la calificación ambiental de la actividad según lo establecido en la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
2. Comunicar al interesado las consecuencias de la ineficacia de la Declaración Responsable presentada, que es la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad y la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, debiendo suspender la actividad de manera inmediata.
3. Dictar resolución por la que se SUSPENDA DE INMEDIATO LA ACTIVIDAD Y SE ACUERDE EL CIERRE PREVENTIVO DEL ESTABLECIMIENTO en cumplimiento del art. 16 de la Ordenanza antes citada y adoptándose dicha suspensión como medida provisional amparada por el art. 23 de la Ordenanza citada, de manera previa al inicio del correspondiente expediente sancionador. Dicho establecimiento debe de permanecer cerrado hasta tanto el mismo haya sido sometido a los medios de intervención municipal correspondientes.
4. Incoar expediente sancionador dado que queda acreditado que se ha



cometido la infracción administrativa consistente en LA APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN, SIN QUE SE PRODUZCAN GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES, calificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,52 euros a 30.050,61 euros Euros.

5. Identificar al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

6. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido.

7. Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Trasladar la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

9. Reiterar al interesado la documentación que debe presentar para regularizar su situación que es la siguiente:

- Deberá presentar solicitud de Calificación Ambiental, al estar la actividad encuadrada en la categoría 13.32 CA "Restaurantes, Cafeterías, bares", tal como se establece de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental modificado por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, adjuntando un Proyecto Técnico de instalaciones y medidas correctoras de Adecuación de local a bar con cocina, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, así como solicitud de licencia municipal de obras necesarias para su adecuación o legalización, tal y como indica el Ingeniero Técnico Industrial Municipal en informe emitido en fecha 12 de julio de 2017.

- Una vez calificada favorablemente la actividad, y obtenida la licencia de obra o legalizadas las mismas en su caso, deberá solicitar en la Oficina de Atención al Ciudadano, licencia de Utilización, presentando modelo normalizado, abonando las tasas municipales correspondientes junto con el modelo 902 N de alta en el Catastro Inmobiliario.

- Una vez obtenida la licencia de Utilización, deberá presentar nueva Declaración Responsable para el inicio de la actividad de Bar, abonando las tasas que procedan y aportando toda la documentación que se indica en el modelo normalizado de presentación. "

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Ordenar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada, ya que deberá previamente obtenerse la calificación ambiental de la actividad según lo establecido en la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Comunicar al interesado las consecuencias de la ineficacia de la Declaración Responsable presentada, que es la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad y la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, debiendo suspender la actividad de manera inmediata.

3. Incoar expediente sancionador dado que queda acreditado que se ha cometido la infracción administrativa consistente en LA APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN, SIN QUE SE PRODUZCAN GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES, calificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,52 euros a 30.050,61 euros Euros.

4. Nombrar como Instructora del expediente a D<sup>a</sup>. [REDACTED] y como Secretaria a D<sup>a</sup>. [REDACTED], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentado en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

5. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido.

6. Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Trasladar la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la

Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

8. Reiterar al interesado la documentación que debe presentar para regularizar su situación que es la siguiente:

- Deberá presentar solicitud de Calificación Ambiental, al estar la actividad encuadrada en la categoría 13.32 CA "Restaurantes, Cafeterías, bares", tal como se establece de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental modificado por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, adjuntando un Proyecto Técnico de instalaciones y medidas correctoras de Adecuación de local a bar con cocina, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, así como solicitud de licencia municipal de obras necesarias para su adecuación o legalización, tal y como indica el Ingeniero Técnico Industrial Municipal en informe emitido en fecha 12 de julio de 2017.

- Una vez calificada favorablemente la actividad, y obtenida la licencia de obra o legalizadas las mismas en su caso, deberá solicitar en la Oficina de Atención al Ciudadano, licencia de Utilización, presentando modelo normalizado, abonando las tasas municipales correspondientes junto con el modelo 902 N de alta en el Catastro Inmobiliario.

- Una vez obtenida la licencia de Utilización, deberá presentar nueva Declaración Responsable para el inicio de la actividad de Bar, abonando las tasas que procedan y aportando toda la documentación que se indica en el modelo normalizado de presentación. ""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RECTIFICAR ERROR MATERIAL DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2015, AL PUNTO 10º, RELATIVO A SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE DE ROTA.**

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día veintinueve de abril del año dos mil quince, al punto 10º, adoptó el acuerdo de otorgar una subvención a la Asociación Sahara Libre

de Rota con el objeto de sufragar los gastos derivados del transporte de alimentos, medicamentos y enseres obtenidos a través de campañas de recogida solidaria, y destinados a los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf (Argelia), por el importe de dos mil euros (2.000,00 €) a cargo de la aplicación presupuestaria [REDACTED].

Que la Asociación Sahara Libre de Rota, presentó una solicitud de subvención a fecha de veinte de enero de 2015, con número de registro de entrada [REDACTED], donde solicitaba una subvención para llevar a cabo la actividad "Caravana por la paz 2015" con objeto de sufragar los gastos de: Adquisición de camión y adquisición de aceite para dicho programa.

Que el objeto solicitado por la Asociación Sahara libre para la ejecución del programa "Caravana por la Paz 2015" difiere del acordado en la Junta de Gobierno citada anteriormente.

Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109 *Revocación de actos y rectificación de errores* en su apartado 2. cita textualmente: "*las Administraciones Públicas podrán, asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*"

Por todo lo expuesto, PROPONGO A ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, rectificar por error material el objeto del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera citación el día veintinueve de abril del año dos mil quince, al punto 10º, por el indicado por la Asociación Sahara Libre de Rota en su solicitud con fecha de veinte de enero de dos mil quince con número de registro de entrada: "sufragar los gastos derivados de la adquisición de camión y aceite" enmarcado en la campaña "Caravana por la Paz 2015".""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, rectificar el error material detectado en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, en la sesión de 29 de abril de 2015, al punto 10º, en el sentido que el objeto de la subvención otorgada a la Asociación Sahara Libre de Rota, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) a cargo de la aplicación presupuestaria [REDACTED] es para sufragar los gastos derivados de la adquisición de camión y aceite, enmarcado en la campaña "Caravana por la Paz 2015", de conformidad con la solicitud presentada por la Asociación en fecha 20 de enero de 2015.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB BADMINTON ROTA.**

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/12/2016, al punto 9º y posterior convenio de fecha 22/12/2016, se concedió al CLUB BADMINTON ROTA, con C.I.F. [REDACTED] una subvención por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) correspondiente al 90,16 % de los gastos de uso de instalaciones de 2013 a 2015 y gastos federativos, material deportivo, desplazamientos y seguros del año 2016, sobre un presupuesto de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.545,35 €), desglosado de la siguiente forma:

- Uso instalaciones años 2013 a 2015 .....4.265,82 €
- Gastos federación ..... 712,00 €
- Material deportivo..... 44,00 €
- Desplazamientos..... 329,13 €
- Seguros ..... 194,40 €

La subvención fue abonada al CLUB BADMINTON ROTA por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) con fecha 21/03/2017 mediante transferencia bancaria número [REDACTED].

Considerando la cuenta justificativa presentada por D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], en nombre y representación del CLUB BADMINTON ROTA, en fecha 31/03/2017 y número de Registro de Entrada 9468, consistente en:

- Documento suscrito y firmado por D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], en calidad de presidente del CLUB BADMINTON ROTA, de fecha 30/03/2017 en el que declara haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
- Relación de gastos de la actividad, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
  - Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
  - Memoria de actividades realizadas durante el año 2016.
  - Facturas y documentos justificativos de los gastos de la actividad por los siguientes conceptos e importes:

Uso instalaciones deportivas				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE VÁLIDO
[REDACTED]	05/02/2014	[REDACTED]	323,22	323,22
[REDACTED]	02/04/2014	[REDACTED]	304,92	304,92
[REDACTED]	08/05/2014	[REDACTED]	335,41	335,41
[REDACTED]	19/05/2014	[REDACTED]	286,62	286,62
[REDACTED]	13/06/2014	[REDACTED]	292,72	292,72
[REDACTED]	11/07/2014	[REDACTED]	115,87	115,87

		21/10/2014		219,54	219,54
		24/10/2014		60,98	60,98
		21/11/2014		158,56	158,56
		21/11/2014		201,25	201,25
		04/12/2014		219,54	219,54
		30/12/2014		201,25	201,25
		31/01/2015		146,36	146,36
		28/02/2015		219,54	219,54
		31/03/2015		237,84	237,84
		13/05/2015		201,25	201,25
		16/06/2015		201,25	201,25
		02/12/2015		372,10	372,10
		21/01/2016		158,60	158,60
				4.256,82	4.256,82

Federación				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE VÁLIDO
	01/09/2014		712,00	0,00
			712,00	0,00

Desplazamientos				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE VÁLIDO
	31/10/2014		329,13	0,00
			329,13	0,00

Seguro responsabilidad civil				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE VÁLIDO
	03/12/2015		194,40	175,23
			194,40	175,23

Examinada la misma, visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 22/09/2017 emitido por la Intervención Municipal y teniendo en consideración los artículos 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, 96 y siguientes del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota de fecha 26 de noviembre de 2005 (B.O.P nº 274).

Por la Delegación de Deportes se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/12/2016, al punto 9º y posterior convenio de fecha 22/12/2016, al [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4.432,05 €).

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial por importe de MIL TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.003,82 €), de la subvención concedida al CLUB BADMINTON ROTA, con CIF núm. [REDACTED], por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/12/2016, al punto 9º y posterior convenio de fecha 22/12/2016, correspondiente al 90,16 % de los gastos de uso de instalaciones de 2013 a 2015 y gastos federativos, material deportivo, desplazamientos y seguros del año 2016.

TERCERO.- Conceder al interesado un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones.

CUARTO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el informe de Intervención número [REDACTED] de fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por la Sra. Interventora General, Dª [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 8º.- EXPUESTO DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO INDEPENDIENTE ROTEÑOS UNIDOS, EN RELACIÓN CON LOS KIOSCOS Y LOCALES MUNICIPALES DESOCUPADOS.**

Es conocido expuesto presentado por la portavoz del Grupo Municipal del Partido Independiente Roteños Unidos, Dª Mª Ángeles Sánchez Moreno, que dice así:



“Que una de las fuentes de ingresos de los Ayuntamientos son los arrendamientos y cánones de los bienes propiedad del Ayuntamiento. En el caso de Rota tenemos constancia de la existencia de diferentes propiedades, entre las que cabría citar el kiosco-Bar en el Parque San Fernando, el kiosco en la calle Casalarreina junto a los Cines Victoria, el Kiosco en Avda. Príncipes de España frente a la Comisaría de la Policía Nacional, el kiosco en la calle Duque de Ahumada o el local situado en el paseo marítimo a la altura de la playa conocida como “El Hornito”, entre otros, que no tienen uso y serían susceptibles de sacar a licitación con el fin de activar el comercio, con los consiguientes puestos de empleo que se podrían generar y evitar la imagen de abandono que tienen actualmente.

Asimismo actualmente al verse reforzado el departamento de Contratación por empleados de los Programas de Empleo de la Junta de Andalucía para Mayores y Menores de 30 años, creemos conveniente que es el momento adecuado para sacar a licitación antes que finalicen los períodos de contratación de los citados Programas. Por lo tanto, solicita:

Primero.- Se le dé traslado al Departamento de Patrimonio para que informe de las propiedades ociosas susceptibles de sacar a licitación.

Segundo.- Una vez informado por el Departamento de Patrimonio, se le de traslado al Departamento de Contratación para que se realicen los correspondientes expedientes de licitación.

Tercero.- Una vez licitados, en caso de quedar alguna propiedad sin licitador o desierta, se estudie la posibilidad de ofrecerlas a Asociaciones locales, preferentemente a aquellas que carezcan de sede.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

#### **PUNTO 9º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

#### **PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan por los señores asistentes ningún Ruego ni Pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,